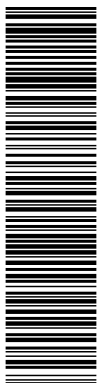


DOCUMENTO Documento por defecto: EFICIENCIA _SOSTENIBILIDAD_GESTION_V.DEF.PDF	IDENTIFICADORES Número de la anotación: <b>318</b> , Fecha de entrada: <b>20/01/2021 8:12:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>5KR2V-2P9QK-BH4HJ</b> Fecha de emisión: <b>20 de enero de 2021 a las 8:30:09</b> Página 1 de 2	FIRMAS
	ESTADO <b>INCLUYE FIRMA EXTERNA</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 201487 5KR2V-2P9QK-BH4HJ 37E0A63D16FCF7977DEB16D8A398F0DD271AFF9A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: T. C-ES, O=AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, S.L. OID.2.5.4.97-V/A/ES-B98120298, CN=2003452L RUBEN ORTIZ R: B98120298, S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:2003452L, Description=Reg:24014/HejtaLE:21219/Tomc:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=A/C Representación; O=U-CERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 20/01/2021 8:11:50.



## INFORME EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA FORMA DE GESTIÓN

El artículo 85 de la Ley Reguladora del Régimen Local establece en su apartado segundo que “los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente”.

Estas formas se separan entre gestión directa e indirecta. Dentro de esta primera forma de gestión existen diferentes opciones, a saber: a) Gestión por la propia Entidad Local; b) Organismo autónomo local; c) Entidad pública empresarial local; o d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Continúa el artículo disponiendo que, en la elección de estas formas habrán de regir criterios de sostenibilidad y eficiencia financiera, pues “solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las **letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión**”.

A este respecto, sobre la elección de la **GESTIÓN DIRECTA sobre la GESTIÓN INDIRECTA** cabe decir que

- La gestión directa del servicio supone para el Ayuntamiento un ahorro en materia de Gastos Generales, Beneficio Industrial y del IVA, siendo por lo tanto mucho más económica.
- Económicamente resulta interesante para una entidad local la gestión indirecta especialmente en servicios con un componente de inversión considerable cuando el Ayuntamiento no cuenta con capacidad financiera ni de endeudamiento para hacer frente a las inversiones.

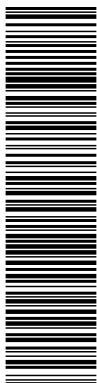
Entraría en juego, tal y como se observa, el **ahorro del IVA así como de los gastos generales, del beneficio industrial y de los costes financieros**.

Respecto a este último punto, en la gestión directa las inversiones se producen con fondos propios con cargo al remanente de tesorería pasando a poder así ahorrar los gastos financieros que repercutirían al Ayuntamiento por lo que se recalca aún más el beneficio de optar por un tipo de gestión directa frente a una posible gestión indirecta.

En cuanto a la decisión de optar por una **SOCIEDAD MERCANTIL frente a una GESTIÓN DIRECTA PURA**, analizados los conceptos referentes a rentabilidad económica y recuperación de la inversión, cabe destacar el porqué de optar por la Sociedad Mercantil.

Analizados todos los aspectos económicos mencionados de manera exhaustiva en el Informe de Municipalización, se concluye que la gestión directa pura por parte del Ayuntamiento no ofrece ventajas económicas cuantificables frente a la creación de una Sociedad mercantil.

DOCUMENTO Documento por defecto: EFICIENCIA _SOSTENIBILIDAD_GESTION_V.DEF.PDF	IDENTIFICADORES Número de la anotación: <b>318</b> , Fecha de entrada: <b>20/01/2021 8:12:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>5KR2V-2P9QK-BH4HJ</b> Fecha de emisión: <b>20 de enero de 2021 a las 8:30:09</b> Página 2 de 2	FIRMAS
	ESTADO <b>INCLUYE FIRMA EXTERNA</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 201487 5KR2V-2P9QK-BH4HJ 37E0A63D16FCF7977DEB16D8A398FDD271AFF9A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Firmado por: I. C-ES, O=NUJEVAS VENTAJAS S.L. OID.2.5.4.97-VATES-B98120298, CN=29034552L RUBEN ORTIZ (R: B98120298), S=ORTIZ MISAS, G=RUBEN, SERIALNUMBER=IDCES:29034552L, Description=Reg:24014/Hoja1.E:21219/Tomo:1223/Folio:138/Fecha:28/11/2019/Inscripción:6 (CN=AC Representación; O=UCERES; O=FNMT-RCM, C=ES) el 20/01/2021 8:11:50.



Ambas opciones, en términos económicos, resultan sumamente parecidas entre sí, no pudiendo dirimir que resulte más sostenible y eficiente la gestión directa pura.

De tal modo, teniendo en cuenta que la gestión directa pura presenta similar eficiencia que la sociedad y que esta última a mayores presenta la ventaja de la gestión del personal proveniente de la antigua gestión, resulta mucho más ventajosa esta última opción debido a que la existencia de la Sociedad permite canalizar el personal antiguo.

El **artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su apartado segundo que se entiende por **Principio de sostenibilidad financiera** mencionando que *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”* y todo ello vendría **cubierto por la creación de una Sociedad Pública**.

En todo caso, si la actividad o función principal que realiza la sociedad pública es propia de la Administración y no puede considerarse como actividad comercial o empresarial, se considerará **productor público no de mercado de forma automática**.

Por último analizando la elección de la creación de una **SOCIEDAD sobre** la creación de **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**.

Al hablar sobre qué ventajas presentaría es necesario comentar que se ha esclarecido que **en términos económicos resultan muy similares**, por no decir casi iguales, ya que se dan los mismos beneficios que se mencionaban en el punto anterior sobre la gestión directa frente la gestión indirecta.

Así **es imprescindible** entrar a **valorar las cuestiones relativas al personal**, pues la creación de la Sociedad trae consigo la posibilidad de encauzar el personal que formaba parte del servicio antes de su municipalización manteniendo la regulación del personal proveniente del derecho privado.

Debe señalarse que **no trae consigo ninguna ventaja la elección de llevanza del servicio por parte de un Organismo Autónomo**, entendiéndose este como un ente administrativo con un determinado grado de autonomía de gestión.

Por todo ello consideramos que la forma de gestión del servicio **se debe tramitar a través de una Sociedad Mercantil Pública** y no por medio de cualesquiera otras formas de gestión, tanto directa como indirecta.

*Firmado por 29034552L RUBEN ORTIZ (R: B98120298) el día 19/01/2021 con un certificado emitido por AC Representación*